



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12323/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, 18 de diciembre de 2019

**MTRO. DANIEL CÓRDOVA BON**  
**COORDINADOR EJECUTIVO DE FINANZAS DEL**  
**COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO**  
**NUEVA ALIANZA SONORA.**  
Av. Marruecos 7, Casa Blanca, C.P. 83079 Hermosillo, Sonora.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio número NA/CDE/CEF/2016/007, firmado por el Maestro Daniel Córdoba Bon, en su carácter de Coordinador Ejecutivo de Finanzas del Partido Nueva Alianza en Sonora, mediante el cual remite una consulta.

• **Planteamiento**

En el oficio de consulta, se realiza un planteamiento relacionado con su proceso de liquidación, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*"I) ¿Puede esta Coordinación de Finanzas del Comité de Dirección Estatal, adquirir obligaciones de pago en créditos, y amortizar las obligaciones con el monto que por recurso remanente fue transmitido a este Instituto Político Nueva Alianza Sonora?*

*II) Esta cantidad, derivada de la transmisión de recurso remanente del otrora partido político nacional Nueva Alianza que fue acumulándose de años fiscales anteriores de prerrogativas locales para actividades ordinarias, el cual era administrado y resguardado por el Interventor-Liquidador acreditado por el Instituto Nacional Electoral ¿Puede esta Coordinación Ejecutiva de Finanzas de Nueva Alianza Sonora utilizar el monto de recurso remanente, para proyectos y obligaciones de pago a largo plazo?*

*III) ¿Puede esta Coordinación Ejecutiva de Finanzas del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Sonora, disponer de ese monto en años posteriores a dos mil diecinueve?*

*IV) ¿Los activos recibidos por la transmisión de los bienes, recursos y deudas hechos por el interventor liquidador en el presente año, a este instituto político Nueva Alianza Sonora se registrarán contablemente como ingresos propios?*

*V) En este registro contable ¿Cuál debe ser la contra cuenta de los activos recibidos? Patrimonio o Ingresos del ejercicio en que se recibieron?"*

~~EER/DA/MIR/CE/EE~~



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12323/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que en su consulta solicita se informe el procedimiento a seguir en diferentes casos dentro del proceso de liquidación que lleva a cabo el Partido Nueva Alianza en el estado de Sonora.

- **Análisis normativo**

Sobre el particular, me permito informarle respecto de cada uno de sus cuestionamientos lo siguiente:

En cuanto hace a las **preguntas I) y II)**, se reitera que como se establece en el Acuerdo INE/CG/271/2019, una vez liquidadas todas las obligaciones pendientes que subrogue del otrora Partido Nueva Alianza, en caso de existir remanentes podrá disponer de estos para hacer frente a las actividades ordinarias del instituto político local, en observancia del acuerdo INE/CG459/2018.

Asimismo, deberá observar lo dispuesto en el diverso INE/CG103/2019, a través del cual se emitieron lineamientos para el pago de pasivos.

Por otro lado, en referencia a la **pregunta III)**, se informa que de conformidad con lo establecido en los artículos, 8 y 9 del Acuerdo INE/CG/271/2019, para el cumplimiento de las obligaciones, los recursos y bienes que se le transfieran al nuevo Partido Político Local deberán ser empleados, en primer lugar, para liquidar las obligaciones de pago transferidas; por tanto, si una vez cubiertas todas las obligaciones de pago transferidas exista un remanente, los nuevos Partidos Políticos Locales podrán destinarlo a sus actividades ordinarias.

Por otro lado, si quedaran deudas pendientes por liquidar del otrora Partido Nueva Alianza que no hubiere sido transmitidas al Partido Político Local, este último deberá pagarlas una vez el Interventor las haga de su conocimiento.

Ahora bien, dada la naturaleza de los recursos transmitidos al PPL, mismos que deben ser catalogados como "**OTROS INGRESOS**", en atención a que no encuadran en alguno de los supuestos establecidos en el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas que fue aprobado por la Comisión de Fiscalización mediante acuerdo de CF/004/2017. Derivado de que no son cantidades susceptibles de reintegro, estas pueden ser utilizadas en términos del cuestionamiento al que se le da respuesta.

Asimismo, deberá observar lo dispuesto en el diverso INE/CG103/2019, a través del cual se emitieron lineamientos para el pago de pasivos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12323/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Por lo que hace a la **pregunta IV**), es de indicarse que tal y como lo señala el artículo 21 del Acuerdo INE/CG/271/2019 por el que se emiten los lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación a los nuevos partidos locales, el nuevo Partido Político Local deberá registrar en el Sistema Integral de Fiscalización todas sus operaciones contables que resulten del precitado Lineamiento, conforme a lo establecido para tales efectos en el Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, los activos recibidos por la transmisión de bienes, recursos y deudas por el Instituto Político Nueva Alianza Sonora, dada su naturaleza basada en un procedimiento excepcional, deberán ser registrados en la cuenta denominada "OTROS INGRESOS", ya que en estricto sentido dicha transmisión no es considerada por el Reglamento de Fiscalización como financiamiento público, privado o proveniente de algún tipo de transferencia como se establece en el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas aprobado mediante acuerdo CF/004/2017 de la Comisión de Fiscalización.

De igual forma, en respuesta a la **pregunta V**), se señala que conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG/83/2019, los bienes y las prerrogativas forman parte del patrimonio de una persona, toda vez que éste se constituye del conjunto de bienes, derechos, deberes y obligaciones susceptibles de apreciación pecuniaria.

A su vez, el patrimonio es un atributo de la persona (ente imputable de derecho y obligaciones). Por tanto, el que el partido político local, en ejercicio del derecho que le concede el artículo 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, obtenga los bienes y prerrogativas que le correspondían en la entidad federativa al Partido Político Nacional que perdió su registro, justifica que dicho partido político local se haga cargo de los deberes y obligaciones en el ámbito local que forman parte de ese patrimonio; en virtud de lo anterior, el instituto político local habrá de conservar algunos atributos del partido nacional, tales como el nombre y su patrimonio.

Así pues, su registro deberá sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, al Manual General de Contabilidad, a la Guía Contabilizadora, al Catálogo de Cuentas y a los acuerdos que al efecto emita el Consejo General y la Comisión de Fiscalización.

Por consiguiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo INE/CG/83/2019, así como con los lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa, mismo que establece en su Capítulo II, numeral 5, de la entrega del patrimonio lo siguiente:

*"Una vez que los nuevos PPL hayan obtenido su registro ante el OPLE correspondiente, deberán en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la*

EEER/UYM/ARC/EEER



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12323/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

*obtención de dicho registro, presentar por escrito al Interventor la solicitud de transmisión del patrimonio.*

*En caso de que hubieran obtenido su registro previo a la aprobación de los presentes lineamientos, deberán presentar su escrito dentro de los diez días hábiles siguientes a su entrada en vigor.*

*El escrito deberá contener lo siguiente:*

a) *Documento con el que acredite su registro como PPL.*

b) *Relación de los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales que, conforme a lo reportado en el SIF, se encuentren registrados como propiedad del Comité Ejecutivo Estatal en la contabilidad de cada entidad federativa, debiendo adjuntar a la misma, cuando menos lo siguiente:*

i. *En caso de inmuebles, copia certificada de la escritura pública, incluyendo los datos de inscripción en el registro público de la propiedad; en caso de cualquier otro tipo de bienes, la factura, contratos de compraventa o cualquier otro documento en el que conste de manera fehaciente la formalización de la adquisición de los mismos.*

ii. *Un estado de origen y aplicación de recursos debidamente dictaminado por contador autorizado por el Servicio de Administración Tributaria que, acredite que los fondos provienen de las prerrogativas estatales o locales, y que el destino de los mismos fue el pago de la cantidad pactada por los bienes ya sea muebles o inmuebles.*

iii. *Copia de los estados de cuenta bancarios que acrediten tanto los depósitos de las prerrogativas locales como de los pagos realizados por los bienes muebles o inmuebles en comento.*

iv. *Tratándose de donaciones, no será necesario presentar los estados de cuenta a los que se refiere la fracción anterior.*

c) *Relación de las obligaciones de pago en cada entidad federativa.*

d) *Domicilio del nuevo PPL.*

e) *Registro Federal de Contribuyentes del nuevo PPL.*

f) *Información de la cuenta bancaria a nombre del PPL aperturada de conformidad con los requisitos establecidos por el OPLE."*

Lo anterior, aunado a lo establecido en el Capítulo IV, numeral 16, del contrato por el que se transmite el patrimonio que a la letra establece que:

*"Cumplidos los requisitos señalados en el numeral 5 para la transmisión del patrimonio, el Interventor, dentro del plazo de un mes contado a partir de dicho cumplimiento, y a fin de formalizar la citada transmisión, celebrará un Contrato con los representantes legales del nuevo PPL, mismo que deberá contener como mínimo lo siguiente:*

EEA/UMPR/CEEP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12323/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

a) *El reconocimiento expreso del derecho que tienen los nuevos PPL sobre los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales, conforme a lo establecido en el artículo 5 de las Reglas Generales.*

b) *El compromiso por parte de los nuevos PPL para hacerse responsable de pagar, liquidar y, en general, cumplir con la totalidad de las obligaciones de pago, incluyendo la asunción de las mismas.*

c) *Tratándose de las deudas de carácter fiscal el PPL deberá manifestar expresamente su voluntad de constituirse como responsable solidario respecto de las obligaciones fiscales del PPN en liquidación pendientes de pago, correspondientes al Comité Ejecutivo Estatal que, en su momento, generó dichas obligaciones y realizar las promociones correspondientes para dicho fin en los términos que dispone la fracción VIII del Artículo 26 del Código Fiscal de la Federación.*

d) *Se hará referencia a la documentación presentada por el PPL, en la solicitud de transmisión del patrimonio señalada en el numeral 5 de este Lineamiento, y se anexará al contrato.*

e) *La aceptación expresa de las partes de que al finalizar con todas las actividades inherentes a la entrega del patrimonio al que tiene derecho el PPL, se dará por terminado el periodo de prevención, relevando a partir de ese momento al interventor de cualquier responsabilidad respecto de los bienes, derechos, obligaciones de pago y en general del patrimonio transferido.*

f) *La declaración de las partes para sujetarse en forma voluntaria a este documento y asumir los compromisos establecidos en los presentes lineamientos.*

g) *Una cláusula de asunción de deudas y una cláusula de cesión de derechos de cobro para la transmisión de las cuentas por pagar y por cobrar. Dichas cláusulas deberán contemplar la transmisión de todos los documentos soporte, que amparen tanto los derechos como las obligaciones adquiridas por el PPL."*

Así entonces, una vez establecido que los activos y pasivos recibidos, por el Partido Político Local conforman su patrimonio, y atendiendo al hecho de que cumplieron previamente con las formalidades de verificación encargadas al Interventor liquidador del Partido Político Nacional, establecidas en el numeral 5 del acuerdo INE/CG271/2019; dichos activos deben ser registrados contablemente como "PATRIMONIO".

#### • Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente se hace de su conocimiento lo siguiente:

EER/V/M/R/C/EDP



**URGENTE**

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12323/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. Una vez liquidadas todas las obligaciones pendientes que subrogó del otrora Partido Nueva Alianza, en caso de existir remanentes podrá disponer de estos para hacer frente a las actividades ordinarias del instituto político local.
2. De conformidad con el Acuerdo INE/CG271/2019 los recursos y bienes que se le transfieran al nuevo Partido Político Local deberán ser empleados, en primer lugar, para liquidar las obligaciones de pago transferidas; por tanto, si una vez cubiertas todas las obligaciones de pago transferidas exista un remanente, los nuevos Partidos Políticos Locales podrán destinarlo a sus actividades ordinarias.
3. Si quedaran deudas pendientes por liquidar del otrora Partido Nueva Alianza que no hubiere sido transmitidas al Partido Político Local, este último deberá pagarlas una vez el Interventor las haga de su conocimiento.
4. Los activos recibidos por la transmisión de bienes, recursos y deudas por el Instituto Político Nueva Alianza Sonora, dada su naturaleza basada en un procedimiento excepcional, deberán ser registrados en la cuenta denominada "OTROS INGRESOS".
5. Una vez establecido que los activos y pasivos recibidos, por el Partido Político Local conforman su patrimonio, y atendiendo al hecho de que cumplieron previamente con las formalidades de verificación encargadas al Interventor liquidador del Partido Político Nacional, establecidas en el numeral 5 del acuerdo INE/CG271/2019; dichos activos deben ser registrados contablemente como "PATRIMONIO".

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD**  
**TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

~~EEF/LV/MARC/EEF~~